

DOG Núm. 60 Lunes, 30 de marzo de 2015 Pág. 12296

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA

DECRETO 37/2015, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Industrial de Galicia.

El título IV de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria, creó el Registro de Establecimientos Industriales de ámbito estatal. El reglamento de ese registro se aprobó mediante el Real decreto 697/1995, de 28 de abril. En la disposición final primera del Real decreto 697/1995 se determina el carácter básico de dicha norma, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas para establecer registros industriales en sus respectivos territorios. En la Comunidad Autónoma de Galicia, mediante el Decreto 115/2000, de 11 de mayo, se aprobó el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de Galicia.

Derivado de la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, también conocida como Directiva de servicios, a través de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios, se aprobó posteriormente la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Esta última modificó expresamente las leyes vigentes afectadas por la directiva y, en particular, el título IV de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.

El nuevo título IV de la Ley 21/1992 crea el Registro Integrado Industrial y establece en su artículo 21.2 que la creación de ese registro se entenderá sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas para establecer registros industriales en sus respectivos territorios. El Reglamento del Registro Integrado Industrial fue aprobado mediante el Real decreto 559/2010, de 7 de mayo, que deroga el Real decreto 697/1995.

A nivel autonómico, la adaptación a la directiva se llevó a cabo a través de la Ley 1/2010, de 11 de febrero, de modificación de diversas leyes de Galicia para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, que modificó la Ley 9/2004, de 10 de agosto, de seguridad industrial de Galicia.

Posteriormente, la Ley 9/2004, de 10 de agosto, de seguridad industrial de Galicia, se modificó por la Ley 13/2011, de 16 de diciembre, regulando que los/las titulares de las





DOG

Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 60

Lunes, 30 de marzo de 2015

Pág. 12297

industrias, actividades, empresas de servicios y entidades o agentes en materia de seguridad y calidad industrial que deban estar inscritas en el Registro Industrial de Galicia, conforme a lo establecido en el reglamento de dicho registro, le comunicarán sus datos a la consellería competente en materia de industria.

Para desarrollar lo dispuesto en ese precepto, resulta necesario modificar lo previsto en el Decreto 115/2000, de 11 de mayo. Debido a que el contenido del Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de Galicia que se debe modificar es amplio, se optó por elaborar un nuevo texto que incorpore todas las modificaciones necesarias.

En aras de la simplificación administrativa, el Registro Industrial de Galicia podrá integrar otros registros sectoriales de industrias y actividades de su ámbito de aplicación.

Respeto de los procedimientos administrativos asociados al registro, el decreto introduce la obligatoriedad de realizarlos de forma telemática, desarrollando lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y lo regulado a nivel autonómico en el artículo 24.2 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes, ya que los/las titulares de las industrias y actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Registro Industrial de Galicia tienen capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados suficientes que garantizan el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Por lo tanto, mediante este decreto se aprueba el Reglamento del Registro Industrial de Galicia y se deroga el Decreto 115/2000, de 11 de mayo.

En su virtud, a propuesta del conselleiro de Economía e Industria, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día doce de marzo de dos mil quince,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación del reglamento

Se aprueba el Reglamento del Registro Industrial de Galicia, que se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. Integración de registros sectoriales

1. Se podrá integrar en el Registro Industrial de Galicia cualquier registro sectorial de industrias y actividades de su ámbito de aplicación. Los datos adicionales a los básicos y







DOG Núm. 60

Lunes, 30 de marzo de 2015

Pág. 12298

complementarios recogidos en el anexo I de este decreto se establecerán reglamentariamente por orden de la consellería competente en el registro sectorial.

2. Queda integrado en el Registro Industrial de Galicia el Registro de Industrias Agrarias, contemplado en el artículo 41 de la Ley 2/2005, de 18 de febrero, de promoción y defensa de la calidad alimentaria gallega.

Disposición adicional segunda. Modificación de los formularios de los anexos II, III, IV y V

Con el objetivo de mantener adaptados a la normativa vigente los formularios vinculados a normas reguladoras de procedimientos administrativos de plazo abierto, estos podrán ser actualizados en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, sin necesidad de publicarlos nuevamente en el *Diario Oficial de Galicia*, siempre que la modificación o actualización no suponga una modificación sustancial de los mismos. Por consiguiente, para la presentación de las comunicaciones será necesario utilizar los formularios normalizados, disponibles en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, donde estarán permanentemente actualizados y accesibles para las personas interesadas.

Disposición transitoria única. Inclusión en el Registro Industrial de Galicia

- 1. En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de este decreto, las industrias, actividades, empresas de servicios, entidades y agentes que estuvieran inscritos en el Registro de Establecimientos Industriales de Galicia, regulado por el Decreto 115/2000, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de Galicia, se inscribirán de oficio en el Registro Industrial de Galicia.
- 2. En el plazo de seis meses, contados desde la entrada en vigor de este decreto, las industrias que el 8 de febrero de 2010, fecha en la que entró en vigor el Real decreto 108/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de agricultura e industrias agrarias, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio, estuvieran inscritas en el Registro de Industrias Agrarias y continuaran con actividad a la entrada en vigor de este decreto, se inscribirán de oficio en el Registro Industrial de Galicia.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo dispuesto en este decreto y, en particular, queda derogado el Decreto 115/2000, de 11 de





DOG

Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 60

Lunes, 30 de marzo de 2015

Pág. 12299

mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de Galicia.

Disposición final primera. Aplicación

Se habilita al/a la consejero/a competente en materia de industria para dictar todas las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, doce de marzo de dos mil quince.

Alberto Núñez Feijóo Presidente

Francisco José Conde López Conselleiro de Economía e Industria

Reglamento del Registro Industrial de Galicia

CAPÍTULO I **Disposiciones generales**

Artículo 1. El Registro Industrial de Galicia

- 1. Se crea el Registro Industrial de Galicia, de carácter informativo, que sustituye al Registro de Establecimientos Industriales de Galicia, creado por el Decreto 115/2000, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de Galicia.
- 2. El Registro Industrial de Galicia estará adscrito a la consellería competente en materia de industria y su gestión corresponderá a las jefaturas territoriales de dicha consellería, con excepción de los datos adicionales correspondientes a la integración de un registro sectorial, que serán gestionados por la consellería competente en dicho registro sectorial.
- 3. La actuación de este registro se desarrollará sin perjuicio de las competencias del Registro Integrado Industrial de ámbito estatal y de acuerdo con los principios de coordinación, cooperación y asistencia mutua establecidos en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.







DOG Núm. 60

Lunes, 30 de marzo de 2015

Pág. 12300

Artículo 2. Fines

El Registro Industrial de Galicia tiene los fines siguientes:

- a) Integrar en un único registro todos los registros sectoriales de industrias y actividades de su ámbito de aplicación.
- b) Disponer de la información básica relativa a las actividades industriales y su distribución territorial y de la relativa a las entidades y organismos de control, laboratorios y otros agentes en materia de seguridad y calidad industrial que sea necesaria para el ejercicio de las competencias atribuidas a las administraciones públicas en materia económica, industrial y sectorial.
- c) Constituirse como instrumento de información sobre la actividad industrial, prestando servicio a la ciudadanía y, particularmente, al sector empresarial.
- d) Suministrar a los servicios competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia los datos precisos para elaborar las estadísticas industriales a las que se refiere la Ley 9/1988, de 19 de julio, de estadística de Galicia.
- e) Servir de instrumento de coordinación de las actuaciones de las distintas consellerías en materia económica e industrial.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

- 1. El Registro Industrial de Galicia comprenderá las siguientes industrias y actividades con establecimiento en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia o instalaciones:
- a) Las actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje y el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquier que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados y, en su caso, las instalaciones que estas precisen.
- b) Las actividades de generación, distribución y suministro de energía y productos energéticos.
- c) Las actividades de investigación, aprovechamiento y beneficio de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualquiera que sea su origen y estado físico.







DOG Núm. 60

Lunes, 30 de marzo de 2015

Pág. 12301

- d) Las instalaciones nucleares y radiactivas.
- e) Las industrias de fabricación de armas y explosivos y las que se declaren de interés para la defensa.
 - f) Las industrias alimentarias, agrarias, pecuarias, forestales y pesqueras.
 - g) Las actividades industriales relacionadas con el transporte y las telecomunicaciones.
 - h) Las actividades industriales relativas al medicamento y a la sanidad.
 - i) Las actividades industriales relativas al fomento de la cultura.
- 2. Asimismo, el Registro Industrial de Galicia comprenderá las siguientes empresas de servicios y entidades o agentes en materia de seguridad y calidad industrial con domicilio social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia:
- a) Los servicios de ingeniería, diseño, consultoría tecnológica y asistencia técnica de carácter industrial directamente relacionados con las industrias y actividades indicadas en el apartado 1 de este artículo.
- b) Las entidades de acreditación, organismos de control, laboratorios y otros agentes en materia de seguridad y calidad industrial.

Artículo 4. Contenido

- 1. El Registro Industrial de Galicia contendrá los datos básicos y complementarios indicados en el anexo I de este decreto, necesarios para el logro de los fines previstos en el artículo 2.
- 2. Asimismo, contendrá los datos adicionales que cada consellería establezca a través de la correspondiente orden reguladora para la integración en el Registro Industrial de Galicia de un registro sectorial de industrias y actividades de su ámbito de aplicación del que sea competente.
- 3. Para el caso de las industrias del Registro de Industrias Agrarias integradas conforme con la disposición adicional primera de este decreto, los datos adicionales que debe contener el Registro Industrial de Galicia serán los señalados en el punto 3 del anexo I.







DOG Núm. 60

Lunes, 30 de marzo de 2015

Pág. 12302

CAPÍTULO II Organización del registro

Artículo 5. Divisiones

La información existente en el Registro Industrial de Galicia se estructurará en las divisiones siguientes:

- a) División A: Industrias y actividades contempladas en el artículo 3.1.
- b) División B: Empresas de servicios contempladas en el apartado a) del artículo 3.2.
- c) División C: Entidades o agentes en materia de seguridad y calidad industrial contemplados en el apartado b) del artículo 3.2.

Artículo 6. Secciones

- 1. La división A se organizará en secciones coincidentes con las agrupaciones establecidas por los tres primeros dígitos de la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE) vigente.
 - 2. La división B se organizará en las secciones siguientes:
 - a) Empresas consultoras.
 - b) Empresas de ingeniería.
 - c) Empresas proyectistas y diseñadoras.
 - d) Empresas instaladoras.
 - e) Empresas conservadoras, reparadoras y mantenedoras.
 - 3. La división C se organizará en las secciones siguientes:
 - a) Entidades de acreditación.
 - b) Organismos de normalización.
 - c) Organismos de control.







DOG Núm. 60 Lunes, 30 de marzo de 2015 Pág. 12303

- d) Laboratorios de ensayo.
- e) Laboratorios de calibración.
- f) Entidades de certificación.
- g) Entidades auditoras y de inspección.
- h) Verificadores ambientales.
- i) Verificadores de informes de emisión de gases de efecto invernadero.
- j) Otros agentes.
- 4. La estructura de las secciones mencionadas en los apartados 2 y 3 de este artículo podrá subdividirse y organizarse de acuerdo con la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE) vigente.

Artículo 7. Número de identificación

El número de identificación al que se hace referencia en el anexo I de este decreto estará formado por ocho dígitos (NNNNNNN).

Los dos primeros dígitos de la serie harán referencia a cada una de las cuatro provincias gallegas del modo siguiente: 15 (A Coruña), 27 (Lugo), 32 (Ourense), 36 (Pontevedra).

CAPÍTULO III **Procedimientos**

Artículo 8. Procedimiento de inscripción. Comunicación de datos

1. Las industrias, actividades, empresas de servicios, entidades y agentes incluidas en el ámbito de aplicación del Registro Industrial de Galicia cuyos/as titulares estén obligados/as a solicitar autorización administrativa o a presentar declaración responsable o comunicación, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, serán inscritos de oficio en el Registro Industrial de Galicia a partir de los datos básicos y complementarios contenidos en la autorización, declaración responsable o comunicación. Del mismo modo quedarán inscritas las variaciones esenciales o ceses de actividad que se produzcan.





DOG

Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 60

Lunes, 30 de marzo de 2015

Pág. 12304

- 2. Los/las titulares de las industrias, actividades, empresas de servicios, entidades y agentes incluidos en el ámbito de aplicación del Registro Industrial de Galicia que no estén obligados a solicitar autorización administrativa o a presentar declaración responsable o comunicación podrán comunicar, una vez iniciada la actividad, los datos básicos y complementarios para su inscripción en el Registro Industrial de Galicia. Asimismo, podrán comunicar las variaciones esenciales o ceses de actividad que se produzcan.
- 3. Los modelos para la comunicación de esos datos se establecen en los anexos II, III y IV. En el caso de registros sectoriales integrados conforme a lo indicado en la disposición adicional primera, se podrán comunicar, además los datos adicionales que establezca reglamentariamente por orden la consellería competente en dicho registro sectorial, sin perjuicio de la obligatoriedad de inscripción que pueda establecer la normativa sectorial aplicable. En el caso de las industrias del Registro de Industrias Agrarias integrado conforme con la disposición adicional primera de este decreto, el modelo para la comunicación se establece en el anexo V.
- 4. La inscripción se realizará únicamente por medios electrónicos a través de los formularios electrónicos normalizados accesibles desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia (https://sede.xunta.es) de conformidad con lo establecido en los artículos 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos, y 24.2 del Decreto 198/2010, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes.
- 5. La inscripción en el Registro Industrial de Galicia no supone un pronunciamiento favorable de la Administración sobre la idoneidad de este respecto a la restante normativa que le sea de aplicación ni del cumplimiento de los procedimientos administrativos específicos de sus instalaciones o productos industriales. El incumplimiento de dichas normas podrá dar lugar a actuaciones para la corrección de deficiencias o incluso a la paralización inmediata de la actividad, sin perjuicio de la instrucción de un expediente sancionador.

Artículo 9. Variaciones esenciales

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 8, se entenderá que existe una variación esencial cuando se dé alguno de los supuestos siguientes:

- a) Para la división A:
- 1º. El cambio de titularidad o razón social.





DOG Núm. 60

Lunes, 30 de marzo de 2015

Pág. 12305

- 2º. La variación de las actividades desarrolladas.
- 3º. El cambio de domicilio social.
- 4°. El traslado de la actividad.
- 5°. Las modificaciones de la potencia instalada (entendiéndose como potencia instalada la suma de las potencias de toda la maquinaria y receptores existentes sin aplicar coeficientes de simultaneidad) y de la capacidad de producción anual que alteren en más de un veinte por ciento los datos existentes.

En el caso de la potencia instalada, no será necesaria comunicación cuando no se alcancen los 20 kW, siempre que la variación no sea superior al 50 %.

- b) Para las divisiones B y C:
- 1º. El cambio de titularidad, de razón social o de domicilio social.
- 2º. La variación del ámbito material o sectorial de actuación.
- Artículo 10. Traslado de datos al Registro Integrado Industrial de ámbito nacional

Con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 del Real decreto 559/2010, de 7 de mayo, la consellería competente en materia de industria desarrollará el protocolo necesario para la transferencia de datos al Registro Integrado Industrial de ámbito nacional.

CAPÍTULO IV Acceso a la información y normas de confidencialidad

Artículo 11. Acceso a la información

- 1. Solo tienen carácter público los datos básicos recogidos en el punto 1 del anexo I de este decreto, con excepción de los relativos a las industrias de fabricación de armas y explosivos y los que se declaren de interés para la defensa.
- 2. Los datos de carácter personal estarán protegidos por la normativa estatal vigente sobre protección de datos de carácter personal.
- 3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, el acceso a los datos públicos del Registro Industrial de Galicia se realizará exclusivamente a través de medios telemáticos.



CVE-DOG: kjc2fdk9-xrg0-gyr3-k1x3-kttjag0jdz26





DOG Núm. 60

Lunes, 30 de marzo de 2015

Pág. 12306

ANEXO I

1. Datos básicos.

Para a división A, el Registro Industrial de Galicia contendrá los datos básicos siguientes:

- a) Relativos al/a la titular de la industria o actividad:
- 1. Número de identificación fiscal.
- 2. Razón social.
- 3. Domicilio social.
- 4. Dirección, código postal, ayuntamiento y provincia.
- 5. Teléfono, fax y correo electrónico.
- b) Relativos al establecimiento:
- 1. Denominación.
- 2. Dirección, código postal, ayuntamiento, provincia y referencia catastral.
- 3. Teléfono, fax y correo electrónico.
- 4. Todas las actividades desarrolladas (códigos de la Clasificación nacional de actividades económicas (CNAE) vigente).
- 5. Número de identificación, asignado según se define en el artículo 7.

Para las divisiones B y C, el Registro Industrial de Galicia contendrá los datos básicos siguientes:

- 1. Número de identificación fiscal.
- 2. Razón social.
- 3. Domicilio social.
- 4. Dirección, código postal, ayuntamiento y provincia.
- 5. Teléfono, fax y correo electrónico.
- Todas las actividades desarrolladas (códigos de la Clasificación nacional de actividades económicas (CNAE) vigente).
- 7. Número de identificación, asignado según se define en el artículo 7.
- Datos complementarios.

Para la división A, el Registro Industrial de Galicia contendrá los datos complementarios siguientes relativos al establecimiento:

- 1. Superficie de los solares y superficie construida.
- 2. Capacidad de producción anual y consumo anual de materias primas.
- 3. Número total de personas que integran la plantilla.





DOG

Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 60

Lunes, 30 de marzo de 2015

Pág. 12307

- 4. Productos empleados y finalizados (códigos de la Clasificación nacional de productos por actividades (CPA) vigente).
- 5. Potencia eléctrica total instalada, relación de la maquinaria necesaria para el desarrollo de la actividad y valor total de esa maquinaria.

Para las divisiones B y C, el Registro Industrial de Galicia contendrá los datos complementarios siguientes:

- 1. Número total de personas que integran la plantilla.
- 2. Maquinaria necesaria para el desarrollo de la actividad y valor total de esa maquinaria.
- 3. Datos adicionales para las industrias agrarias.

En el caso de las industrias del Registro de Industrias Agrarias integrado conforme con la disposición adicional primera de este decreto, el Registro Industrial de Galicia contendrá los siguientes datos adicionales:

- 1. Volumen de negocio de la empresa y porcentaje atribuible al establecimiento.
- 2. Número de registro de embotellador (cuando proceda).
- 3. Productos con indicativo de calidad que elabora.
- 4. Consumo de agua y de energía.
- 5. Control de aguas residuales.
- 6. Capacidad de los recintos frigoríficos.
- 7. Información adicional de la maquinaria necesaria para el desarrollo de la actividad: año de fabricación, número y potencia de los motores, capacidad o rendimiento e información sobre si fue subvencionada o no su adquisición.
- 8. Marcas y nombres comerciales registrados.
- 9. Vinculación con los productores de base y origen de las materias primas.







DOG Núm. 60 Lunes, 30 de marzo de 2015 Pág. 12308

ANEXO II **XUNTA DE GALICIA** CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA DOCUMENTO PROCEDIMIENTO CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO INSCRIPCIÓN / MODIFICACIÓN / BAJA EN LA DIVISIÓN A DEL REGISTRO INDUSTRIAL **IN617B** COMUNICACIÓN **DE GALICIA** DATOS DE LA PERSONA COMUNICANTE NOMBRE PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO DIRECCIÓN PROVINCIA AYUNTAMIENTO CORREO ELECTRÓNICO TELÉFONO FAX Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fidedigna por cualquier medi álido en derecho) PRIMER APELLIDO SEGUNDO A DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (no es necesario si coincide con la anteri DIRECCIÓN AYUNTAMIENTO PROVINCIA CORREO ELECTRÓNICO TELÉFONO FAX ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES INDUSTRIALES DE LA DIVISIÓN A NUEVO ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE DATOS REGISTRALES POR: O AMPLIACIÓN / REDUCCIÓN CAMBIO DE TITULARIDAD ○ TRASLADO DEL ESTABLECIMIENTO OTRAS VARIACIONES **DATOS DEL ESTABLECIMIENTO** NOMBRE COMERCIAL DIRECCIÓN PROVINC AYUNTAMIENTO CP TELÉFONO CORREO ELECTRÓNICO N° REGISTRO INDUSTRIAL DE GALICIA PERSONAL (N° TOTAL DE PER REFERENCIA CATASTRAL





CNAE ACTIVIDAD PRINCIPAL (DESCRIPCIÓN)

CNAE OTRAS ACTIVIDADES (DESCRIPCIÓN)

CNAE OTRAS ACTIVIDADES (DESCRIPCIÓN)

(1) Clasificación nacional de actividades económicas (CNAE 2009).

CÓDIGO CNAE (1)

CÓDIGO CNAE (1)

CÓDIGO CNAE (1)



Lunes, 30 de marzo de 2015 DOG Núm. 60 Pág. 12309

XUNTA DE G CONSELLERÍA DE E INDUSTRIA			ANEXO II (continuación)		
INSTALACIONES TÉC	NICAS Y MAQ	UINARIA			
				VALOR ANTERIOR (€) (1)	VALOR ACTUAL (€)
Instalaciones técnicas					
Maquinaria					
			TOTAL (€)		5
(1) No necesario en el caso	de un nuevo esta	ablecimiento.		. (
SOLARES (m ²)			POTENCIA ELÉCTRICA TOTA	AL INSTALADA (kW) (¹)	
EDIFICACIONES (m ²)			POTENCIA ELÉCTRICA MÁXI		
, ,			POTENCIA ELÉCTRICA EN TI	RANSFORMACIÓN (kVA)	
(1) Suma de las potencias n	ominales de todo	os los receptores eléctricos	de la instalación.		
DATOS DE LA EMPRE	SA				
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	-				NIF
DIRECCIÓN				\bigcirc	
CP	PROVINCIA		AVIII	TAMIENTO	
	ROVINCIA		Aldi	TAMILITIO	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELE	CTRÓNICO		
PÁGINA WEB		,	CAPITAL SOCIAL	_ (€)	
			()		
INSTALACIONES SILI	ETAS A DECI	AMENTOS DE SECUDI	DAD INDUSTRIAL INCLUI	DAS EN EL ESTABLECIMIE	INTO
		AMENTOS DE SEGURI			
EQUIPOS A PRESIÓN	I (CALDERAS)		INSTALACIO	NES ELÉCTRICAS DE BAJA TEI	NSION
EQUIPOS A PRESIÓN	I (DFPÓSITOS C	RIOGÉNICOS)	INSTALACIO	NES FRIGORÍFICAS	
	. (==: ==: == =				
EQUIPOS A PRESIÓN	(RESTO DE IN	STALACIONES)	☐ INSTALACIO	NES TÉRMICAS EN EDIFICIOS	
				,	
APARATOS ELEVADO	DRES (ASCENSO	(RES)	INSTALACIO	NES DE PROTECCIÓN CONTRA	A INCENDIOS
APARATOS ELEVADO	ORFS (GRÍJAS T	ORRE)	INSTALACIO	NES DE RAYOS X CON FINES D	DE DIAGNÓSTICO MÉDICO
A AIGHOS ELEVADO	SKES (GROAS I	Olund	INSTALACIO	MES DE NATOS A CONTINES E	DIAGNOSTICO MEDICO
APARATOS ELEVADO	DRES (GRÚAS N	ÓVILES AUTOPROPULSAI	DAS) INSTALACIO	NES RADIACTIVAS DE 2ª O 3ª	CATEGORÍA
			INSTALACIO	NES DE ALMACENAMIENTO DE	PRODUCTOS
ALMACENAMIENTO I	DE PRODUCTOS	QUÍMICOS		OS PARA SU CONSUMO EN LA	
GASES COMBUSTIBL	ES (INSTALACIO	ONES RECEPTORAS)		IES DE ALMACENAMIENTO DE P IINISTRO DE COMBUSTIBLE A VI	
GASES COMBUSTIBL	ES (ALMACENA	MIENTO DE GLP)	ACCIDENTES	GRAVES (REAL DECRETO 12	54/1999)
☐ INSTALACIONES ELÉ	CTRICAS DE AL	.TA TENSIÓN			







DOG Núm. 60 Lunes, 30 de marzo de 2015 Pág. 12310

XUNTA DE GALICIA CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA

ANEXO II (continuación)

TIPO DE INSTALACIÓN	NÚMERO DE R	EGISTRO DE LA INST	ALACIÓN (1) (2)
EQUIPOS A PRESIÓN (CALDERAS)			
EQUIPOS A PRESIÓN (DEPÓSITOS CRIOGÉNICOS))			
EQUIPOS A PRESIÓN (RESTO DE LAS INSTALACIONES)			
APARATOS ELEVADORES (ASCENSORES)			
APARATOS ELEVADORES (GRÚAS TORRE)			
APARATOS ELEVADORES (GRÚAS MÓVILES AUTOPROPULSADAS)			
ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS			
GASES COMBUSTIBLES (INSTALACIONES RECEPTORAS)		10	
GASES COMBUSTIBLES (ALMACENAMIENTO DE GLP)			
INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN			
INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN	,		
INSTALACIONES FRIGORÍFICAS		V -	
INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS			
INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS			
INSTALACIONES DE RAYOS X CON FINES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO			
INSTALACIONES RADIACTIVAS DE 2ª O 3ª CATEGORÍA			
INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS PARA SU CONSUMO EN LA PROPIA INSTALACION INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS PARA EL SUMINISTRO DE COMPUETRIS E A VELÍCIJA OF PROPINCE.	VO.		
COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS PROPIOS ACCIDENTES GRAVES (REAL DECRETO 1254/1999)			
(1) (1) En el caso de tener más de tres números de registro en algún tipo de instalación, por favor emplee la tabla (2) En el caso de que la instalación no disponga aun de número de registro, por favor indique la fecha de entra	anexa. da da solicitud de inscripció	ón de la instalación en el re	gistro correspondiente.
Números de registro de las instalaciones sujetas a reglamentos de seguridad industrial incluida Si en algún tipo de instalación tiene más de tres números de registro, por favor indíquelos en l	s en el establecimiento. a tabla siguiente:		
TIPO DE INSTALACIÓN	NUMERO DE I	REGISTRO DE LA INS	TALACION (2)
EQUIPOS A PRESIÓN (CALDERAS)			
EQUIPOS A PRESIÓN (DEPÓSITOS CRIOGÉNICOS)			
EQUIPOS A PRESIÓN (RESTO DE LAS INSTALACIONES)			
APARATOS ELEVADORES (ASCENSORES)			
APARATOS ELEVADORES (GRÚAS TORRE)			
APARATOS ELEVADORES (GRÚAS MÓVILES AUTOPROPULSADAS)			
ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS			
GASES COMBUSTIBLES (INSTALACIONES RECEPTORAS)			
GASES COMBUSTIBLES (ALMACENAMIENTO DE GLP)			
INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSION			
INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN			
INSTALACIONES FRIGORÍFICAS			
INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS			
INSTALACIÓNES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS			
INSTALACIONES DE RAYOS X CON FINES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO			
INSTALACIONES RADIACTIVAS DE 2º O 3º CATEGORÍA			
INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS PARA SU CONSUMO EN LA PROPIA INSTALACIÓN			
INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS PROPIOS			
ACCIDENTES GRAVES (REAL DECRETO 1254/1999)			







DOG Núm. 60 Lunes, 30 de marzo de 2015 Pág. 12311



ANEXO II (continuación)

PROCESO PRODUCTIVO

Si el establecimiento se registró antes de enero de 2010, los códigos CPA que figuran en su registro son códigos CPA 2002. Debe actualizarlos y sustituirlos por códigos correspondientes a la Clasificación nacional de productos por actividades 2008 (CPA 2008), que es la clasificación vigente en la actualidad.

CÓDIGO CPA (1)	PRODUCTOS ACABADOS (2)	Producción anual y unidades en las que se expresa (kg,m³,)
		0,
		, 3
		\
		11
	, C)
CÓDIGO CPA ⁽¹⁾	PRODUCTOS EMPLEADOS (2)	Consumo anual y unidades en las que se expresa (kg,m³,)
	\sim	
	\ <u>\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\</u>	
	.4.	
CÓDIGO CPA (1)	PRODUCTOS ALMACENADOS (Cubrir sólo en el caso de no tener proceso productivo)	Stock medio anual y unidades en las que se expresa (kg,m³,)
	X	
	\bigcirc	
4.5	7	
'	Y	



⁽¹⁾ Labilitaction nacional de productos pot actividades (CPA 2008).

(2) Cada uno de los productos indicados debe representar al menos un 10 % de la producción o consumo o ser muy significativo por su singularidad o peligrosidad. Señalar como máximo 10 productos.









Lunes, 30 de marzo de 2015 DOG Núm. 60 Pág. 12312

<u></u>	XUNTA DE GALICIA
: <u>†</u> :	CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA

ANEXO II

CONSELLERÍA DE ECON E INDUSTRIA	NOMÍA (continuación)
MAQUINARIA NECESARIA F	PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD
Denominación del equipo 1:	
Denominación del equipo 2:	
Denominación del equipo 3:	
Denominación del equipo 4:	
Denominación del equipo 5:	
Denominación del equipo 6:	
Denominación del equipo 7:	
Denominación del equipo 8:	
Denominación del equipo 9:	
Denominación del equipo 10:	
	VALOR TOTAL DE TODOS LOS EQUIPOS (€)
se le informa que los datos pe cuya finalidad es la gestión cancelación y oposición anti	isto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, ersonales que facilite en este formulario quedarán registrados en un fichero de titularidad de la Xunta de Galicia, y registro de este procedimiento. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, e la Secretaria General Técnica de la Consellería de Economía e Industria, como responsable del fichero, fo de un correo electrónico a lopd.industria@xunta.es.
Real decreto 559/2010, de 7 d Ley 9/2004, de 10 de agosto,	de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial. de seguridad industrial de Galicia. arzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Industrial de Galicia.
Lugar y fecha	, de de
galicia	
lefatura Territorial de la Consellería	de Francomia a ladustria de







XUNTA DE GALICIA

Diario Oficial de Galicia

Lunes, 30 de marzo de 2015 DOG Núm. 60 Pág. 12313

ANEXO III

CONSELLERÍA DE E INDUSTRIA	ECONOMÍA				
PROCEDIMIENTO				CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
INSCRIPCIÓN / MODIFI DE GALICIA	ICACIÓN / BAJA E	EN LA DIVISIÓN B DEL REGIS	TRO INDUSTRIAL	IN617C	COMUNICACIÓN
DATOS DE LA PERSON		E MER APELLIDO	SEGUNDO APELI	LIDO.	(F)
NOMBILE	FRI	MER APELLIDO	SEGUNDO AFELI	LIDO	411
DIRECCIÓN					
				1	
СР	PROVINCIA		AYUNTAMIEI	NTO	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO			
				N	
Y FN SII REPRESENTA	ACIÓN (deberá acr	editarse la representación fide	digna por cualquier m	edio válido en derecho)	
NOMBRE		MER APELLIDO	SEGUNDO APEL		NIF
DIDECCIÓN A FEFCTO	S DE MOTIFICACI	δυ			
DIRECCIÓN A EFECTO	S DE NOTIFICACI	ÓN (no es necesario si coincide	e con la anterior)		
DIRECTOR					
СР	PROVINCIA		AYUNTAMIEI	NTO	
			5		
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	7		
FMPRESAS DE SERVIC	IOS REI ACIONAD	AS DIRECTAMENTE CON LA	S ACTIVIDADES IND	IISTRIAI FS	
NUEVO ESTABLECIMIEN		BAJA EN EL REGISTRO		MODIFICACIÓN DE DATO	OS REGISTRALES POR:
				O AMPLIACIÓN /	
				CAMBIO DE TIT	ΓULARIDAD
		47			ESTABLECIMIENTO
		V		OTRAS VARIAC	IONES
CATEGORÍA DE LA EM	NPRESA	7			
CONSULTORA		INGENIERÍA		PROYECTISTA / DIS	EÑADORA
DATOS DE LA EMPRES	7.A				
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	SA .	/		1	NIF
DIRECCIÓN	6				
СР	PROVINCIA		AYUNTAMIEI	NTO	
	\sim				
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO			
PÁGINA WEB			CAPITAL SOCIAL (€)		







DOG Núm. 60 Lunes, 30 de marzo de 2015 Pág. 12314

XUNTA DE G CONSELLERÍA DE E INDUSTRIA		ANEXO III (continuación)			
DATOS DEL ESTABLE	CIMIENTO				
DIRECCIÓN					
СР	PROVINCIA		AYUNTAMIEI	NTO	\sim
,		,		•	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO			
PERSONAL (N° TOTAL DE	E PERSONAS)	REFERENCIA CATASTRAL		N° REGISTRO IN	DUSTRIAL DE GALICIA
CNAE ACTIVIDAD PRINCIF	PAL (DESCRIPCIÓN)			N	CÓDIGO CNAE (1)
CNAE OTRAS ACTIVIDADE	es (descripción)			72	CÓDIGO CNAE (1)
⁽¹⁾ Clasificación nacional de	e actividades económicas (C	NAE 2009).	·C		
se le informa que los da cuya finalidad es la ge cancelación y oposición	atos personales que faci estión y registro de est n ante la Secretaría O	5 de la Ley orgánica 15/1999, de 1: lite en este formulario quedarán re e procedimiento. La persona inter General Técnica de la Consellería ectrónico a lopd.industria@xunta.es	egistrados en esada podrá de Economí	un fichero de titu ejercer los dere	ularidad de la Xunta de Galicia chos de acceso, rectificación,
Ley 9/2004, de 10 de ag	ulio, de industria. de 7 de mayo, por el qu osto, de seguridad indu:	ie se aprueba el Reglamento del Reg strial de Galicia. : aprueba el Reglamento del Registr	-		
FIRMA DE LA PERSON	IA COMUNICANTE O F	de de	de		
	50,00				





Jefatura Territorial de la Consellería de Economía e Industria de

galıcıa



DOG Núm. 60 Lunes, 30 de marzo de 2015 Pág. 12315

ANEXO IV **XUNTA DE GALICIA** CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA DOCUMENTO PROCEDIMIENTO CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO INSCRIPCIÓN / MODIFICACIÓN / BAJA EN LA DIVISIÓN C DEL REGISTRO INDUSTRIAL **IN617D** COMUNICACIÓN **DE GALICIA** DATOS DE LA PERSONA COMUNICANTE NOMBRE PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO DIRECCIÓN PROVINCIA AYUNTAMIENTO СР CORREO ELECTRÓNICO TELÉFONO FAX Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fidedigna por cualquier medi álido en derecho) PRIMER APELLIDO NOMBRE SEGUNDO DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (no es necesario si coincide con la ar DIRECCIÓN AYUNTAMIENTO PROVINCIA CORREO ELECTRÓNICO TELÉFONO FAX AGENTES QUE COLABORAN CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CALIDAD INDUSTRIAL NUEVO ESTABLECIMIENTO BAJA EN EL REGISTRO MODIFICACIÓN DE DATOS REGISTRALES POR: O AMPLIACIÓN / REDUCCIÓN CAMBIO DE TITULARIDAD ○ TRASLADO DEL ESTABLECIMIENTO OTRAS VARIACIONES CATEGORÍA DE LA EMPRESA VERIFICADOR MEDIOAMBIENTAL ENTIDAD AUDITORA Y DE INSPECCIÓN ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN LABORATORIO DE ENSAYO LABORATORIO DE CALIBRACIÓN OTROS AGENTES **DATOS DE LA EMPRESA** NOMBRE/RAZÓN SOCIAL NIF DIRECCIÓN AYUNTAMIENTO CP TELÉFONO CORREO ELECTRÓNICO PÁGINA WEB CAPITAL SOCIAL (€)







DOG Núm. 60 Lunes, 30 de marzo de 2015 Pág. 12316

ANEXO IV

XUNTA DE GA CONSELLERÍA DE E INDUSTRIA		ANEXO IV (continuación)			
DATOS DEL ESTABLEO	CIMIENTO				
NOMBRE COMERCIAL					
DIRECCIÓN					
CD	DDO//INICIA		43/11/17 44/1FA	ITO	~
СР	PROVINCIA		AYUNTAMIEN	NIO	
TELÉFONIO	EAV CORD	EO EL ECTRÓNICO		•	
TELÉFONO	FAX CORR	EO ELECTRÓNICO			1
PERSONAL (N° TOTAL DE	DEDCOMAC) REFER	RENCIA CATASTRAL		Nº REGISTRO INI	DUSTRIAL DE GALICIA
PERSONAL (N° TOTAL DE	PERSUNAS)	CENCIA CATASTICAL		IV REGISTRO IN	DOSTRIAL DE GALICIA
CNAE ACTIVIDAD PRINCIP	DAL (DESCRIPCIÓN)				CÓDIGO CNAE (1)
CHAL ACTIVIDAD I KINCII	AL (DESCRIT CIOIT)				CODIGO CITAL V
CNAE OTRAS ACTIVIDADE	S (DESCRIPCIÓN)				CÓDIGO CNAE (1)
CHAL OTHAS ACTIVIDADE	S (DESCRIT CIOIT)				COBIGO CIVAL VI
(1) Clasificación nacional de	actividades económicas (CNAE 200	191			
		·			
Denominación del equipo	RIA PARA EL DESARROLLO	DE LA ACTIVIDAD			
Denominación del equipo					
Denominación del equipo					
Denominación del equipo		6			
Denominación del equipo					
Denominación del equipo	o 6:				
Denominación del equipo	o 7:				
Denominación del equipo	o 8:				
Denominación del equipo	o 9:				
Denominación del equipo	າ 10:	/\/			
		VALO	R TOTAL DE T	ODOS LOS EQUIPO	OS (€)
		() 1511000 1 15			
se le informa que los da cuya finalidad es la ges cancelación y oposición	tos personales que facilite en stión y registro de este proce	este formulario quedarán re edimiento. La persona inter Técnica de la Consellería	gistrados en u esada podrá de Economía	ın fichero de titu ejercer los dere	de datos de carácter personal, laridad de la Xunta de Galicia, chos de acceso, rectificación, omo responsable del fichero,
LEGISLACIÓN APLICAI	BLE				
Real decreto 2200/1995 industrial. Ley 9/2004, de 10 de ago	de 7 de mayo, por el que se ap	el que se aprueba el Reglar e Galicia.	mento de la	infraestructura p	oara la calidad y la seguridad
FIRMA DE LA PERSON	A COMUNICANTE O REPRES	SENTANTE			
Lugar y fecha	5				
\V	,	de	de		
7,					
galıcıa					





Jefatura Territorial de la Consellería de Economía e Industria de



DOG Núm. 60 Lunes, 30 de marzo de 2015 Pág. 12317

E INDUSTRIA	ALICIA ECONOMÍA	ANEXC) V		
PROCEDIMIENTO INSCRIPCIÓN / MODIF DE GALICIA - INDUSTI		A EN LA DIVISIÓN A DEL REGIS'	TRO INDUSTRIAL	código del procedimiento IN617E	DOCUMENTO COMUNICACIÓN
DATOS DE LA PERSO	NA COMUNICA	NTE			
NOMBRE		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELL	IDO	NIF
DIRECCIÓN					
CP	PROVINCIA		AYUNTAMIEN	ITO	
CP	PROVINCIA		ATONTAMIEN	110	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO		0	
				O	
Y, EN SU REPRESENT NOMBRE	ACION (deberá	acreditarse la representación fehac PRIMER APELLIDO	iente por cualquier n SEGUNDO APELL		NIF
NOMBRE		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELE	illo	NIF
DIRECCIÓN A EFECTO	OS DE NOTIFICA	ACIÓN (no es necesaria si coincide	con la anterior)		
DIRECCIÓN			5		
CD.	DDOVINCIA		WINTAME	ITO	
СР	PROVINCIA		AYUNTAMIEN	NIO	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO			
TEEE ONO		CORRED ELECTRONICO)		
		INDUSTRIALES DE LA DIVISIÓN		○ 14 1:6: ·′ 1 1 .	
Nuevo establecimient	to	OBaja en el registro	(Modificación de datos	-
				Cambio de ti	
				O Traclada dal	establecimiento
		P		Otras variaci	
DATOS DEL ESTABLE	CIMIENTO	OF.			
DATOS DEL ESTABLE	CIMIENTO	O			
NOMBRE COMERCIAL	CIMIENTO	O			
	CIMIENTO	OF			
NOMBRE COMERCIAL DIRECCIÓN		0	ΔΥΙΙΝΤΔΜΙΓΝ	Otras variaci	
NOMBRE COMERCIAL	PROVINCIA	0	AYUNTAMIEN	Otras variaci	
NOMBRE COMERCIAL DIRECCIÓN		CORREO ELECTRÓNICO	AYUNTAMIEN	Otras variaci	
NOMBRE COMERCIAL DIRECCIÓN CP	PROVINCIA	CORREO ELECTRÓNICO	AYUNTAMIEN	Otras variaci	
NOMBRE COMERCIAL DIRECCIÓN CP	PROVINCIA FAX E PERSONAS) %	FACTURACIÓN DE LA EMPRESA ATR		Otras variacio	
NOMBRE COMERCIAL DIRECCIÓN CP TELÉFONO PERSONAL (N° TOTAL DE	PROVINCIA FAX E PERSONAS) %	FACTURACIÓN DE LA EMPRESA ATR L ESTABLECIMIENTO		Otras variacio	
NOMBRE COMERCIAL DIRECCIÓN CP TELÉFONO	PROVINCIA FAX E PERSONAS) %	FACTURACIÓN DE LA EMPRESA ATR L ESTABLECIMIENTO		Otras variacio	
NOMBRE COMERCIAL DIRECCIÓN CP TELÉFONO PERSONAL (N° TOTAL DE	PROVINCIA FAX E PERSONAS) % A JSTRIAL DE GALIO	S FACTURACIÓN DE LA EMPRESA ATR L ESTABLECIMIENTO		Otras variacio	
NOMBRE COMERCIAL DIRECCIÓN CP TELÉFONO PERSONAL (N° TOTAL DE NÚMERO REGISTRO INDU	PROVINCIA FAX E PERSONAS) % A JSTRIAL DE GALIO	S FACTURACIÓN DE LA EMPRESA ATR L ESTABLECIMIENTO	RIBUÍBLE REFERENCIA	Otras variacio	
NOMBRE COMERCIAL DIRECCIÓN CP TELÉFONO PERSONAL (N° TOTAL DE NÚMERO REGISTRO INDU	PROVINCIA FAX E PERSONAS) % A JSTRIAL DE GALIC	FACTURACIÓN DE LA EMPRESA ATR L ESTABLECIMIENTO CIA	RIBUÍBLE REFERENCIA	Otras variacio	
NOMBRE COMERCIAL DIRECCIÓN CP TELÉFONO PERSONAL (N° TOTAL DE NÚMERO REGISTRO INDU CNAE ACTIVIDAD PRINCI	PROVINCIA FAX E PERSONAS) % A JSTRIAL DE GALIC	FACTURACIÓN DE LA EMPRESA ATR L ESTABLECIMIENTO CIA	CÓDIGO CNA	Otras variacio	
NOMBRE COMERCIAL DIRECCIÓN CP TELÉFONO PERSONAL (N° TOTAL DE NÚMERO REGISTRO INDU CNAE ACTIVIDAD PRINCI	PROVINCIA FAX E PERSONAS) % A A JSTRIAL DE GALIC PAL (DESCRIPCIÓN ES (DESCRIPCIÓN	S FACTURACIÓN DE LA EMPRESA ATR L ESTABLECIMIENTO CIA N)	CÓDIGO CNA	Otras variacio	







DOG Núm. 60 Lunes, 30 de marzo de 2015 Pág. 12318



ANEXO V (continuación)

INSTALACIONES TÉCNICAS Y MAQUINARIA	4		(-		
		Valor anterior (€) ⁽¹⁾	Valor actual		
Instalaciones técnicas			O,		
Maquinaria			. 4		
	TOTAL (€)		7		
(1) No necesario en el caso de un nuevo establecimiento					
Solares (m²)	Potencia eléctrica to	tal instalada (kW)(1)			
Edificaciones (m²)					
Edificaciones (iii)	Potencia eléctrica máxima admisible (kW) Potencia eléctrica en transformación (kVA)				
(1) Suma de las potencias nominales de todos los receptores e		transformation (kva)			
		-,0			
NÚMERO DE REGISTRO DE EMBOTELLADOR (si p	rocede)				
PRODUCTOS CON INDICATIVO DE CALIDAD QUE	ELABORA	7			
Producto de calidad	•	Descripción			
		(
)			
		_			
	,()				
	.47				
OTROS DATOS DEL ESTABLECIMIENTO					
CONSUMO DE AGUA Y ENERGÍA					
Consumo de agua	Consume	o de energía			
Consumo anual de agua en m³	Energía	eléctrica en kWh			
Capacidad total de depósitos de agua en m ³	Gas natu	ural m³			
4-1	GLP m ³				
'O'	Gas oil r	m ³			
	Fuel oil	m ³			
	Otros co	ombustibles TM			
CONTROL AGUAS RESIDUALES					
EDAR / EDARI (tipología y capacidad)		VERTIDO A			
		RED CAUCE PÚBLI	CO FOSA OTRO		
RECINTOS FRIGORÍFICOS					
m³ totales de cámaras con temperaturas +					
m³ totales de cámaras con temperaturas -					







DOG Núm. 60 Lunes, 30 de marzo de 2015 Pág. 12319



ANEXO V (continuación)

DATOS DE LA EMPR	ESA					
NOMBRE/RAZÓN SOCIA	AL.					NIF
DIRECCIÓN						
CP	PROVINCIA			AYUNTAMIEN	ITO	
CF	PROVINCIA			ATUNTAMIE	110	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO				7
PÁGINA WEB				CAPITAL SOC	CIAL (€)	FACTURACIÓN ANUAL (€)
)
MARCAS Y NOMBRES CO	OMERCIALES REGISTRADOS					
					,	
INSTAL ACIONES SIL	JETAS A REGLAMENTO	DE SECTIDIDAD INDIT	ICTDIAL A	ICI HÍDAS EI	N EL ESTABLE	CIMIENTO
Equipos a presión (c		DE SEGURIDAD INDO			as de baja tens	
	depósitos criogénicos)			iones frigorífi		
	resto de instalaciones)		-		s en edificios	
Aparatos elevadores			Instalac	iones de prot	ección contra i	ncendios
Aparatos elevadores	s (grúas torre)		Instalac	iones de rayo	s x con fines de	e diagnóstico médico
Aparatos elevadores	s (grúas móviles autopropu	lsadas)	Instalac	ones radiactivas de 2ª o 3ª categoría		
Almacenamiento de	productos químicos					e productos petrolíferos par
Casas sambustibles	(almacenamiento de GLP)			o en la propia		e productos petrolíferos par
Gases combustibles	(atmacenamiento de GLP)				acenamiento di stible a vehícul	
Gases combustibles	(instalaciones receptoras)	47			eal decreto 125	
Instalaciones eléctr	icas de alta tensión					
	TIPO DE INSTALACIÓN	7	I	NIÍMEDO DE	DECISTRO DE I	LA INSTALACIÓN ^{(1) (2)}
Fautaca a proción (co		X		NOMERO DE	. KEGISTKO DE I	LA INSTALACION CAA
Equipos a presión (ca						
Equipos a presión (de						
Equipos a presión (re	sto de instalaciones)					
Aparatos elevadores	(ascensores)					
Aparatos elevadores	(grúas torre)					
Aparatos elevadores	(grúas móviles autopropuls	adas)				
Almacenamiento de p						
	instalaciones receptoras)					
	almacenamiento de GLP)					
Instalaciones eléctric	as de alta tensión					
Instalaciones eléctric	as de baja tensión					
Instalaciones frigorifi	icas					
Instalaciones térmica	s en edificios					
	ección contra incendios					
	s x con fines de diagnóstic	o médico				
-		o medico				
	ivas de 2ª ou 3ª categoría	. 1/6				
Instalaciones de alm consumo en la propia	nacenamiento de product Linstalación	os petroliferos para su				
	nacenamiento de product	os petrolíferos para el				
	stible a vehículos propios					
Accidentes graves (Re	eal decreto 1254/1999)					
(1) En el caso de tener más d	e tres números de registro en algúr	tipo de instalación, por favor er	mplee la tabla	anexa.	•	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·







DOG Núm. 60 Lunes, 30 de marzo de 2015 Pág. 12320



ANEXO V (continuación)

TIPO DE INSTALACIÓN	NÚMERO	DE REGISTRO DE LA INS	TALACIÓN
quipos a presión (calderas)			70
quipos a presión (depósitos criogénicos)		K	
quipos a presión (resto de instalaciones)		W	*
paratos elevadores (ascensores)		A	
paratos elevadores (grúas torre)	4		
paratos elevadores (grúas móviles autopropulsadas)			
lmacenamiento de productos químicos	S		
iases combustibles (instalaciones receptoras)			
iases combustibles (almacenamiento de GLP)			
nstalaciones eléctricas de alta tensión			
nstalaciones eléctricas de baja tensión			
nstalaciones frigorificas			
nstalaciones térmicas en edifici os			
nstalaciones de protección contra incendios			
nstalaciones de rayos x con fines de diagnóstico médico			
nstalaciones radiactivas de 2ª ou 3ª categoría			
nstalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos para su onsumo en la propia instalación			
nstalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos para el uministro de combustible a vehículos propios			
ccidentes graves (real decreto 1254/1999)			







DOG Núm. 60 Lunes, 30 de marzo de 2015 Pág. 12321



PROCESO PRODUCTIVO

ANEXO V (continuación)

Si el establecimiento se registró antes de enero de 2010, los códigos CPA que figuran en su registro son códigos CPA 2002. Debe actualizarlos y sustituirlos por códigos correspondientes a la Clasificación nacional de productos por actividades 2008 (CPA 2008), que es la clasificación vigente en la actualidad. Unidades en las Producción anual Código CPA(1) Productos finalizados(2) que se expresa Unidades en las Productos empleados⁽²⁾ Código CPA⁽¹⁾ Consumo anual que se expresa lmacenados (cubrir solo en el caso de no tener proceso productivo) Unidades en las Código CPA(1) Stock medio anual que se expresa (1) Clasificación nacional de productos por actividades (CPA 2008). (2) Cada uno de los productos indicados debe representar al menos un 10% de la producción o consumo o ser muy significativo por su singularidad o peligrosidad. Indicar como máximo 10 PROCEDENCIA DE LAS MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS Y VINCULACIÓN CON LOS PRODUCTORES PORCENTAJE DE LAS MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS DE PROCEDENCIA GALLEGA (calculado sobre el valor económico) PORCENTAJE DE LAS MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS PROCEDENTE DE LOS SOCIOS DE LA EMPRESA (calculado sobre el valor económico)







DOG Núm. 60 Lunes, 30 de marzo de 2015 Pág. 12322



ANEXO V (continuación)

	Denominación del equipo	Año	Motores eléctricos		Capacidad o rendimiento horario		Subvencionado	
		fabricación	N°	kW	Cantidad	Unidades		
Equipo 1							O SÍ	○ NO
Equipo 2							O SÍ	○ NC
Equipo 3							O SÍ	○ NC
Equipo 4						V	○ sí	○ NC
Equipo 5					7		O SÍ	○ NC
Equipo 6							O SÍ	○ NC
Equipo 7							O SÍ	○ NC
Equipo 8							O sí	○ NC
Equipo 9				X			O SÍ	○ NC
Equipo 10				—			○ sí	○ NC

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal se le informa que los datos personales que facilite en este formulario queda án registrados en un fichero de titularidad de la Xunta de Galicia, cuya finalidad es la gestión y registro de este procedimiento. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Dirección General de Energía y Minas como responsable del fichero, solicitándolo mediante el envío de un correo electrónico a lopd.industria@xunta.es

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 2/2005, de 18 de febrero, de promoción y defensa de la calidad alimentaria gallega.
 Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.
 Real decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial.
 Ley 9/2004, del 10 de agosto, de seguridad industrial de Galicia.
 Decreto 37/2015, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Industrial de Galicia.

FIRMA DE LA PERSONA COMUNICANTE O REPRESENTANTE										
Lugar y fecha										
de de										

galicia		
Jefatura Territorial de la Consellería de Economía e Industria de		



